



**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno (21) de julio del año en curso, proferido en el proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2015-00085-00 presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, respecto al predio urbano ubicado en la Calle 15 No. 8-50 – Barrio el Dorado del Municipio de Cúcuta – Norte de Santander, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-41566 y Cedula Catastral No. 01-10-0790-0001-017, mejora que hace parte de uno de mayor extensión, el cual pertenece a la Sociedad SODEVA LTDA, con un Área de 137 m², con los siguientes linderos; **NORTE:** Partiendo del Punto 3 al Punto 2, en línea recta en una longitud de 7.88 mts, en dirección Nororiente colinda con JOSE TRINIDAD CARRILLO; **ORIENTE:** Partiendo del Punto 1 al Punto 3, en línea recta en una longitud de 17.4 mts, en dirección Nororiente colinda con JOSE USECHE; **SUR:** Partiendo del Punto 0 al Punto 1, en línea recta en una longitud de 7.88 mts, en dirección Suroriente colinda con la Calle 15A; **OCCIDENTE:** Partiendo del Punto 2 al Punto 0, en línea recta en una longitud de 17.4 mts, en dirección Suroccidente colinda con María dolores Uribe; se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta a los tres (03) días del mes de agosto de 2015


LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS
Secretaria

Avenida 4E N° 7-10 Oficina 201 Edificio Temis Barrio Popular. Teléfono 5741137
Correo institucional: jccoesrt01cuc@notificacionesrj.gov.co
j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co